



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0005** DE 2023  
( 10 ENE 2023 )

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A LA UNIVERSIDAD EAFIT

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN LA RESOLUCION 3238 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 3455 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA RESOLUCIÓN 0736 DEL 9 DE MARZO DE 2022 Y LA RESOLUCION 1043 DEL 29 DE MARZO DE 2022 Y TENIENDO COMO,

I. CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el No.05EE2022710500100018750 del 16 de noviembre de 2022, el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.986 en calidad de Representante Legal Suplente de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, identificada con NIT- 890901389-5 con domicilio en la Carrera 49 #7 Sur 50, **Medellín (Antioquia)**; solicitó autorización para laborar horas extras.

Que mediante el auto 5276 del 29 de noviembre de 2022, fue asignada a la funcionaria **VANESSA MONTOYA CUARTAS**, y recibida el 29 de noviembre de 2022, para que tramite y realice el proyecto de resolución para que por este Despacho una vez revisado se ordene lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

**2.1 Competencia del Ministerio de Trabajo para conocer de las horas extras**

De conformidad al numeral 20 del artículo 2° de la resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021, le corresponde a este despacho decidir sobre las solicitudes de autorizaciones para laborar horas extras y poner en conocimiento a las direcciones territoriales en donde tenga otras sedes, sucursales, agencias o puestos de trabajo.

**2.2 Requisitos para la autorización para laborar horas extras y análisis de los documentos aportados por la empresa.**

La solicitud debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la empresa, dirigida a la Dirección Territorial del domicilio indicando: **los lugares donde se requiere laborar horas extra**, (ciudades o sucursales) las razones claras que justifiquen su petición.

1. Relación de actividades(cargos) para los cuales se solicita la autorización.
2. Certificado expedido por la ARL a la cual se encuentra afiliada la empresa especificando lo siguiente:

- Las exigencias de carga física, psicosocial, y demás riesgos para los cargos que requieran trabajar horas extra.
  - Evaluación donde se establezcan a manera general si los trabajadores que desempeñen los cargos que requieren trabajar horas extra, por este hecho se verían afectados por las exigencias de carga física, psicosocial y demás riesgos (tomando como referencia los programas de vigilancia epidemiológica).
  - Existencia en la empresa solicitante de los programas de vigilancia epidemiológica de factores de riesgo, relacionados con las actividades laborales, para las que se están solicitando autorización de horas extra.
3. Manifestación expresa sobre la existencia o no de organización sindical. (si existe organización sindical mencionarla con su domicilio y enviar fotocopia de la solicitud de horas extra para darle traslado).
  4. Manifestación expresa sobre la existencia o no de pacto o convención colectiva en caso de contar con alguno verificar que se haya anexado a la parte pertinente del mismo donde se estableció la jornada laboral, el horario de trabajo y el trabajo suplementario.
  5. Reglamento de trabajo en lo que concierne a la jornada laboral y trabajo suplementario
  6. Certificado de existencia y representación legal, **no superior a (30) días de expedido.**

Que, una vez analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, se observa que la documentación para el trámite se encuentra incompleta, motivo por el cual procedió el Despacho en requerir al solicitante mediante oficio externo el día 19 de diciembre de 2022 al correo autorizado por la empresa para notificaciones [notificacionesjudiciales@eafit.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@eafit.edu.co).

Dicho requerimiento fue contestado por la empresa a través del correo institucional [vmontoya@mintrabajo.gov.co](mailto:vmontoya@mintrabajo.gov.co) los días 20 y 23 de diciembre de 2022. En los documentos aportados se subsana la información solicitada.

Que, una vez estudiado y analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, se advierte:

1. Obrante en folios 9 al 15, se observa el Reglamento Interno de trabajo en su TITULO III JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO REMUNERA OBLIGATORIO, CAPITULO I HORARIO DE TRABAJO Art 9, se evidencia el cumplimiento de la Jornada de trabajo de las 48 horas semanales que establece la ley.
2. En el folio 26, el Representante Legal Suplente de la Universidad EAFIT expone los motivos del por qué se requiere la autorización para laborar horas extras.  
  
"Nos permitimos solicitar a ustedes nos expida autorización para que el personal técnico y operativo de la **Universidad EAFIT**, pueda laborar horas extras, conforme a la Resolución 1601 del 23 de diciembre de 2020..."
3. Obrante a folio 27, se observa en el certificado expedido por la ARL SURA donde se evidencia que la **UNIVERSIDAD EAFIT**, da cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Sistema de Vigilancia Epidemiológico para los cargos solicitados para laborar horas extras.

4. Obrante en el folio 30, la Representante Legal de la empresa CLAUDIA RESTREPO MONTOYA manifiesta:

"Por medio de la presente y en mi condición de Representante Legal de la Universidad EAFIT, identificada con NIT N.º 890.901.389-5, deseo manifestar que no existen organizaciones sindicales en la Universidad EAFIT."

5. Obrante en el folio 31, la Representante Legal de la empresa CLAUDIA RESTREPO MONTOYA manifiesta:

"Por medio de la presente y en mi condición de Representante Legal de la Universidad EAFIT, identificada con NIT N.º 890.901.389-5, deseo manifestar que no existen pactos o convenciones colectivas en la Universidad EAFIT."

Y una vez lleno los requisitos, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 13 de 196, artículo 22 de la ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968 y circular 060 de 2008, se encuentra que es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas Extras por dos (2) años, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece: *"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras."*

**Advirtiéndose que, de conformidad con el artículo anterior, no está permitido por ley trabajar más de 10 horas al día, incluyendo la jornada laboral ordinaria y el trabajo suplementario.**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **UNIVERSIDAD EAFIT**, identificada con **NIT- 890901389-5**, con domicilio en la Carrera 49 #7 Sur 50, **Medellín (Antioquia)**, para laborar horas extras en la sede principal de la sociedad, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo en los siguientes cargos:

- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO I**
- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II**
- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**
- **TÉCNICO**
- **AUXILIAR OPERATIVO**
- **AUXILIAR ADMINISTRATIVO TEMPORAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 995 de 1968, como lo es el de llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en lugar visible de todas las **INSTALACIONES DE LA EMPRESA**, una vez esté debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cubija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

**ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR** cualquier otra resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** a las partes Jurídicamente interesadas, a la **UNIVERSIDAD EAFIT**, identificada con **NIT- 890901389-5**, a través del Representante Legal Suplente el señor **ANTONIO JULIO COPETE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.937.986 con domicilio en la Carrera 49 #7 Sur 50, **Medellín (Antioquia)**, teléfono 2619500, correo electrónico autorizado para notificación [rectoria@eafit.edu.co](mailto:rectoria@eafit.edu.co), [notificacionesjudiciales@eafit.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@eafit.edu.co), de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que la profirió y el de Apelación ante el inmediato superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** a las **DIRECCIONES TERRITORIALES** en las cuales tienen sedes el presente acto administrativo. (DT BOGOTA, DT RISARALDA)

Dada en Medellín a los

10 ENE 2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NIDIA ESTELA GRACIANO RAMÍREZ**

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto: Vanessa M.  
Reviso: Nidia E. G. R.